

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00444-00
Demandante: DIDIER ANACONA MAMIAN
Demandado: ABELINO ANACONA ANACONA

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Letra de Cambio No. 40, a cargo de ABELIO ANACONA ANACONA el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de DIDIER ANACONA MAMIAN, y en contra de ABELINO ANACONA ANACONA identificado con cédula No. 4.698.891 expedida en la Vega Cauca, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR LA LETRA DE CAMBIO No. 40

- 1.1. Por la suma de: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/L, por el valor del capital referido en el título valor.
- 1.2. Por los intereses corrientes desde el día 08 de mayo de 2021, hasta la fecha de exigibilidad, el día 07 de agosto de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa de interés certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 08 de agosto de 2021, hasta el cumplimiento de las obligaciones, del título valor.

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a ABELINO ANACONA ANACONA, identificado con cedula No. 4.698.891 expedida en la Vega Cauca, correo electrónico: constructoraarrayanesc@hotmail.com; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MARÍA ELIZABETH QUINTANA NARVÁEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía número 39.799.907 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 332-049 del C.S. de la J. para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _____

Hoy ____ de septiembre de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla